

## RESOLUCION NÚMERO

059 13 FEB 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR No. 2016 – 0182"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA CONTROL RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN, DE LA TERRITORIAL CAUCA-MINISTERIO DEL TRABAJO, en desarrollo de las atribuciones conferidas en ley 1444 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1610 del 2 enero de 2013, Decreto 4108 de 2011, Artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, la Resolución 1021 de 2014, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, procede a calificar el mérito de la averiguación Preliminar 2016 – 0182 de fecha doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016), con fundamento en los siguientes aspectos:

**1. ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR:**

En ejercicio de las facultades y competencias en las normas arriba citadas, como Coordinadora de Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Cauca, atendiendo queja presentada por el Señor JAVIER VELEZ SUAREZ, Jefe de Promoción y Control de Aportes de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA, radicada con número 1189 del 11 de Abril de 2016, ordene la apertura de la Averiguación Preliminar contra la Empresa TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0, con dirección de notificación judicial en la Calle 24 Norte Numero 6 - 18 Ciudad Jardín Popayán (Cauca), por cuanto los hechos denunciados podían constituir mora en el pago de aportes al Régimen de Subsidio Familiar, toda vez que se indicó que el empleador adeuda cotizaciones por más de 2 mensualidades que suman \$442.311.00, comisionando para tal efecto al Inspector de Trabajo Doctor VICTOR MANUEL ORDOÑEZ CASTILLO. (Folio 1)

**2. ACTUACIONES ADELANTADAS:**

Con auto de apertura 098 del 18 de Abril de 2016 el Inspector de trabajo asignado, avoco el conocimiento de la averiguación preliminar, declaro abierta la misma y requirió a la averiguada, para que presentara los documentos por medio de los cuales acreditara el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales, obligación contraída con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, conforme lo establece la Ley 828 de 2003, artículo 5. (Folio 2)

En virtud de lo anterior mediante oficio 1007 del diecinueve (19) de Abril de 2016, se comunico al representante legal de la Empresa averiguada TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0, que se había dado inicio a la averiguación preliminar, por el presunto no pago de aportes parafiscales, concediéndole treinta (30) días, para acreditar el pago de la obligación comprobada y no desvirtuada, con la caja de compensación familiar del Cauca COMFACAUCA por valor de \$442.311.00 (Folio 3).

Con oficio 1756 del 18 de Mayo de 2016, el Representante Legal Señor JESUS ANTONIO MARIN GARAVITO, allega a este Despacho oficio anexando planillas de pago. (Folios 4 y 12).



### 3. PERSONA NATURAL O JURIDICA OBJETO DE LA AVERIGUACION:

Una vez realizada la averiguación preliminar y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, el Despacho pudo constatar que se trata de la Empresa TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0, representada legalmente por el Señor JESUS ANTONIO MARIN GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía # 16.632.739, con dirección de notificación judicial en la Calle 24 Norte Numero 6 - 18 Ciudad Jardín en la ciudad de Popayán (Cauca), constituyéndose en la persona Jurídica objeto del presente pronunciamiento.

### 4. RELACION DE PRUEBAS

Pruebas obrantes dentro del expediente:

- Auto Comisorio 2016-0182 del 12/04/2106. (Folio 1)
- Auto de avocamiento # 098 del 18/04/2016 (Folio 2)
- Oficio con Radicado Interno No.1007 de Abril 19 de 2016, donde se informa a la empresa TECHNOSYNERGY S.A.S., representada legalmente por el señor JESUS ANTONIO MARIN de la apertura de la Averiguación Preliminar y se establece plazo de 30 días para que allegue las planillas de cancelación de aportes. (Folio 3).
- Oficio remitido por el señor JEUS ANTONIO MARIN GARAVITO donde informa que adjunta las planillas de aportes parafiscales canceladas a COMFACAUCA. (Folio 4)
- Planilla Cancelación de Aportes mes de Noviembre de 2015 (Folios 5 y 6)
- Planilla Cancelación de Aportes mes de Diciembre de 2015 (Folios 7 y 8)
- Planilla Cancelación de Aportes mes de Enero de 2016 (Folios 9 y 10)
- Planilla Cancelación de Aportes mes de Febrero de 2016 (Folios 11 y 12)

### 5. ANALISIS PROBATORIO

Para el caso que hoy nos ocupa se debe precisar lo pertinente respecto a la "**LEY 828 DE 2003 (Julio 10) Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social"**. Artículo 5°. Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá



059 13 FEB 2017

las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar...". (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo queja presentada por el señor JAVIER VELEZ SUAREZ, quien se desempeña como Jefe de Promoción y Control de Aportes de COMFACAUCA, el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Cauca inicia averiguación preliminar que consiste en actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Por cuanto la empresa TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0, se encontraba en mora del pago de aportes al Régimen de Subsidio Familiar del 4%, por cotizaciones de 2 mensualidades que suman el valor de \$442.311.00, quebrantando los Artículos 5 Ley 828 de 2003 y la Ley 21 de 1982 sobre Subsidio Familiar ya dicho.

Para la calificación de la presente averiguación preliminar se debe tener en cuenta el debido proceso según art 29 de la Carta Política el cual se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Se lo define como un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir el inicio de un proceso público como también el derecho a renunciar a él, reconociendo todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley. El debido proceso comprende una serie de principios como el de legalidad, favorabilidad, derecho de defensa, este último, en tratándose de materia administrativa, se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Basados en tales principios de rango constitucional y teniendo en cuenta que la averiguada presentó los recibos de cancelación del total de la deuda de aportes por los cuales se dio inicio a la presente averiguación no hay mérito para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por el contrario se procederá a su archivo.

En este orden de ideas siguiendo los lineamientos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 1610 de 2013, en razón a lo expuesto anteriormente y al informe presentado por el Inspector de Trabajo, Doctor VICTOR MANUEL ORDOÑEZ CASTILLO, mediante memorando 08SI2016721900100000537 del veintitrés (23) de Noviembre 2016, este despacho.

#### RESUELVE:

#### PRIMERO:

ARCHIVAR la averiguación Preliminar No. 2016 – 0182 de fecha doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016), adelantada contra la Empresa TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0, representada legalmente por

el Señor JESUS ANTONIO MARIN GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía # 16.632.739, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 24 Norte Numero 6 - 18 Ciudad Jardín en la ciudad de Popayán (Cauca), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

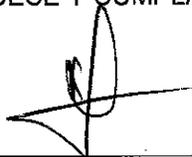
SEGUNDO:

NOTIFICAR a las partes quejoso Señor JAVIER VELEZ jefe de promoción y control de aportes de Comfacauca y al averiguado Empresa TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO:

INFORMAR, a las partes quejoso Señor JAVIER VELEZ jefe de promoción y control de aportes de Comfacauca y al averiguado Empresa TECHOSYNERGY SAS, NIT # 900600431-0; que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante superior jerárquico Director Territorial, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA REPIZO PRADO

Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliación

Elaboró: Ordoñez V.  
Revisó y Aprobó: Carmen Elena R.